

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01004-00

La abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA, apoderada de la parte demandante, solicitó se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de entrega del bien objeto de litis; sin embargo, se observa que dicho extremo de la litis no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el estrado judicial en auto del 19 de noviembre de 2019 (folio 257) reiterado el 18 de febrero de 2020 (folio 277), razón suficiente para no atender la solicitud.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias en cita, para efectos de poder fijar fecha y hora para adelantar la entrega del inmueble en cita.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01004-00

El abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, apoderado de la parte demandada, solicitó se ordene la entrega de dineros, aclarando que si cuenta con la facultad para ello; asimismo, aportó un nuevo poder otorgado por el representante de la sociedad demandada URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, se observa que la solicitud no puede ser atendida favorablemente, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos normativos del numeral 12º del artículo 399 del Código General del Proceso.

De otra parte, en lo que concierne al poder arrimado, el mismo será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente toda vez que se le otorgan nuevas facultades, sin que se le reconozca personería para actuar, toda vez que ya le fue reconocida desde el pasado 9 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00340-00

Obre en autos el oficio No.16940 de 8 de septiembre de 2020 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en la que se informó que mediante autos de 9 de junio de 2020 y 20 de febrero del mismo año se tuvo en cuenta el embargo de remanentes ordenado en su momento y comunicado mediante oficio No. 12468 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Alicia Piñeros Vargas'.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00340-00

Teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, en providencia del 9 de septiembre de 2020 confirmó el fallo proferido por este despacho judicial el 9 de diciembre de 2019, mediante la cual negaron las defensas propuestas y se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del extremo demandado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. ORDENAR por conducto de la Secretaría de este Despacho proceder con la liquidación de costas de la instancia.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00563-00

Dado que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sería del caso citar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. No obstante, de la revisión de la foliatura y atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad que constituyó el patrimonio autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica -Findeter (Findeter S.A.) cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A., resulta necesario dar cumplimiento a los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, ordenando la notificación del auto que admitió la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO bajo las reglas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en aras de evitar futuras nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que la parte demandante describió en término las defensas impetradas por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el auto que admitió la demanda, remitiendo copia de la providencia y de los anexos necesarios, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 28 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00079-00

En atención a las respuestas suministradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con de la foliatura, el Despacho observa que en los oficios ordenados en el auto de 3 de marzo de 2020 y actualizados por auto del 7 de septiembre del mismo año, se indicó un predio diferente al perseguido en el presente proceso, puesto que se relacionó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-931181, siendo lo correcto 50S-931381.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto la actuación secretarial que oficio a las entidades en los términos de las referidas providencias en el presente asunto; razón por la cual, se procederá a ordenar la elaboración nuevamente de los oficios atendiendo que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es el No. 50S-931381.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial adelantada al emitir los oficios Nos. 1421, 1422, 1423, 1424 y 1425 del 16 de septiembre de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR oficiar nuevamente en los términos de los autos del 3 de marzo de 2020 y 7 de septiembre del mismo año, subsanando la falencia anotada y poniendo en conocimiento que los oficios mencionados fueron declarados sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 05, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00079-00

La abogada ANDREA CABARCAS RODRÍGUEZ, apoderada de la parte demandante allegó fotografía de la valla y de una publicación en el periódico El Nuevo Siglo del edicto ordenado; asimismo, solicitó copia del recurso de apelación.

De la revisión de la documental aportada se advierte a la demandante que la foto aportada de la valla no permite concluir que la misma cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que: i) no se indica la ciudad del circuito judicial al que pertenece el juzgado; ii) no se indica la ciudad de dirección del despacho; iii) la foto es ilegible en el apartado del nombre de las partes impidiendo verificar si se consignaron debidamente aquellos; y iv) el predio no se identifica plenamente puesto que no se relacionó el número de matrícula inmobiliaria ni su cédula catastral. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

Adicionalmente, la copia de la publicación allegada es ilegible razón por la cual no se puede leer su contenido en aras de verificar si el mismo cumple con lo ordenado en su momento por el Despacho.

En cuanto a la solicitud de copia efectuada por el extremo demandante, se le debe indicar que en el plenario no reposa ningún recurso de apelación que permita acceder favorablemente a la solicitud impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla y de la publicación efectuada en el periódico El Nuevo Siglo, allegadas por la abogada ANDREA CABARCAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla instalada no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las

falencias alertadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.

TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de copia del recurso de apelación, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha interpuesto ningún remedio procesal de dicha naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 5, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038 2020 – 00359-00

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2020, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **05** hoy **27 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038 2020 – 00360-00

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de 16 de diciembre de 2020, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **05** hoy **27 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO